

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0145-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Carmen Escudero Fabre e integrantes del Grupo Parlamentario.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Agregar que las películas sean exhibidas al público en su versión original, dobladas y subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento y su clasificación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.</b>
<p>ARTICULO 8o.- Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.</p>	<p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. Las películas serán exhibidas al público en su versión original, <b>dobladas</b> y subtituladas <b>en</b> español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos <b>deberán exhibirse dobladas</b>, pero siempre subtituladas en español.</p>
	<b>TRANSITORIOS.</b>
	<p><b>ÚNICO.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso